

PROYECTO DE ORDEN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD FRANCESA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS QUE PUEDAN PERJUDICAR SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL O MORAL

El Gobierno de la Comunidad Francesa,

Visto el Decreto de 4 de febrero de 2021 relativo a los servicios de comunicación audiovisual y los servicios de intercambio de vídeos, y más concretamente su artículo 2.5-1, apartado 1,

Visto el dictamen del Consejo de Asesores del Consejo Superior Audiovisual de 28 de agosto de 2025;

Visto el Dictamen de la Inspección de Finanzas emitido el 30 de junio de 2025;

Visto el acuerdo del Ministro de Presupuestos, emitido el 16 de mayo de 2025;

Vista la prueba de género realizada el 26 de marzo de 2025,

Visto el dictamen del Consejo de Estado, de 4 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de las Leyes del Consejo de Estado, coordinado el 12 de enero de 1973;

Visto el procedimiento de información llevado a cabo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

A propuesta del Ministro de Medios de Comunicación,

Tras haber deliberado,

DISPONE LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Clasificación de los programas

1. Todos los proveedores de servicios de medios de comunicación deben clasificar sus programas en función de la edad a partir de la cual no se recomienda que los vean los menores y en función de la naturaleza de su contenido, que puede ser potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

La clasificación por edad se basa en las siguientes categorías:

1. Categoría Todos los públicos: programas para todos los públicos.
2. Categoría 6 años: programas no recomendados para menores de 6 años.
3. Categoría 10 años: programas no recomendados para menores de 10 años.
4. Categoría 12 años: programas no recomendados para menores de 12 años.
5. Categoría 16 años: programas no recomendados para menores de 16 años.
6. Categoría 18 años: programas no recomendados para menores.

La clasificación por naturaleza del contenido se lleva a cabo con arreglo a las siguientes categorías, en orden decreciente de sensibilidad: violencia, ansiedad,

sexo, uso de sustancias adictivas, lenguaje vulgar y discriminación. Un programa puede pertenecer a más de una categoría de contenido.

2. En la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, el proveedor de servicios de medios de comunicación creará, dentro de su organización y de acuerdo con sus propios procedimientos, un comité de visionado responsable de clasificar sus programas.

En un plazo de diez días a partir de la creación del comité de visionado, el proveedor de servicios de medios de comunicación informará a la Junta de Autorización y Control del CSA de la composición de dicho comité. Cualquier cambio en la composición del Comité también deberá notificarse en un plazo de diez días a la Junta de Autorización y Control del CSA.

3. Los programas se clasifican sobre la base de una guía de criterios determinada por el ministro competente en materia de medios de comunicación.

Si se modifica la guía de criterios, el prestador de servicios de medios de comunicación debe llevar a cabo una nueva clasificación si está considerando retransmitir el programa.

El proveedor de servicios de medios de comunicación puede clasificar las obras audiovisuales presentadas como series de ficción, documentales y animación después de ver una muestra de episodios. La clasificación de las series se determina en función de los episodios muestreados y se clasifica según la categoría de edad más alta. No obstante, cada temporada de una serie se clasifica por separado. En caso de clasificación basada en una muestra de episodios, el prestador de servicios de medios de comunicación seguirá siendo responsable de la clasificación asignada a cada episodio, incluidos los episodios cuya clasificación debería haber sido diferente de la elegida en el muestreo.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los siguientes programas no están sujetos a ninguna clasificación:
 1. retransmisiones de competiciones y eventos deportivos, con excepción de los deportes de combate de riesgo extremo, es decir, aquellos deportes de combate cuyas reglas permiten explícitamente propinar golpes de forma intencionada y cuya práctica puede entrañar un riesgo significativo para la integridad física o mental de los participantes;
 2. programas de noticias;
 3. conciertos de música;
 4. programas retransmitidos en directo, incluso si estos programas se retransmiten después de su grabación y la oferta de recuperación de estos programas.
5. El prestador de servicios de medios de comunicación registra la clasificación de cada programa en una base de datos organizada por el ministro encargado de los medios de comunicación.

Si un programa ya ha sido clasificado de conformidad con el apartado 3, el prestador de servicios de medios de comunicación podrá utilizar dicha clasificación, a menos que considere que la clasificación ya realizada no se corresponde con su propia evaluación de la clasificación del programa sobre la base de la tabla de criterios a que se refiere el apartado 3. En este último caso, el proveedor de servicios de medios de comunicación también codifica su clasificación en la base de datos.

Artículo 2. Indicación del contenido del programa

1. Cualquier programa de las categorías 6, 10, 12, 16 o 18 años es indicado por el prestador de servicios de medios de comunicación utilizando la edad y la naturaleza de los pictogramas de contenido, como se ilustra en el anexo del presente Decreto.

Un programa en la categoría de público en general no debe indicarse mediante un pictograma de edad y la naturaleza de los pictogramas de contenido, con la excepción del pictograma de lenguaje vulgar que debe aparecer cuando el programa lo requiera.

El pictograma de edad debe aparecer durante toda la emisión del programa, incluidos los créditos, así como en todos los tráileres de dicho programa.

La naturaleza de los pictogramas de contenido debe aparecer durante diez segundos al comienzo del programa y cada vez después de una pausa publicitaria, así como durante toda la emisión de los tráileres del programa. Cuando la naturaleza de la clasificación del contenido dé lugar a varios pictogramas, solo deben aparecer dos pictogramas, según el método de selección definido en la guía de criterios, teniendo en cuenta, en particular, el orden decreciente de sensibilidad a que se refiere el artículo 1, sección 1, apartado 3.

Los pictogramas se muestran claramente y con alto contraste en una de las cuatro esquinas de la pantalla y cumplen con los siguientes estándares mínimos:

1. tamaño:
 - a) diámetro HD 75 px,
 - b) diámetro SD 50 px,
 - c) diámetro OTT 40 px;
 2. color: blanco puro RGB (255,255,255), HEX #FFFFFF;
 3. Transparencia: 0 %.
2. Un programa o tráiler que solo sea accesible para el usuario después de ingresar un código de acceso parental no está sujeto al apartado 1.
 3. En los programas a que se refiere el artículo 1, apartado 4, salvo que las condiciones de la retransmisión en directo no lo permitan, deberá emitirse una advertencia sonora o escrita en caso de que una escena pueda perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

Artículo 3. Normas de radiodifusión aplicables a los programas más nocivos

Un programa de categoría 18 años, así como su tráiler, si procede, solo podrá emitirse en las siguientes condiciones:

- a) entre la medianoche y las 5 de la mañana únicamente en un servicio lineal cifrado emitido en modo analógico;
- b) en cualquier momento, en un servicio lineal o no lineal, siempre que solo sea accesible para el usuario después de introducir un código de acceso parental.

Artículo 4. Normas relativas a los códigos de acceso parentales

1. Todo prestador de servicios de comunicación de un servicio de televisión que requiera la introducción de un código de acceso parental de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 3, en lo sucesivo denominado «servicio de televisión de código parental», deberá transmitir al operador de red que esté proporcionando los recursos asociados a su distribuidor, los metadatos que contengan la información relativa a la clasificación por edades de los programas a que se refiere el artículo 1.

Cualquier operador de red que proporcione recursos asociados con el distribuidor de un servicio de televisión de control parental debe garantizar la compatibilidad del sistema de acceso condicional de un descodificador con los metadatos de dicho servicio.

2. Cualquier sistema de acceso condicional de un operador de red que proporcione recursos asociados y que sea utilizado por un distribuidor deberá cumplir las siguientes condiciones:
 1. La restricción del acceso a los programas de la categoría 18 años debe ser independiente del control general de acceso al servicio de televisión y debe estar activa desde el primer uso, sin intervención previa del usuario. Sin embargo, el usuario puede entonces tener la opción de determinar el nivel de protección por sí mismo indicando a partir de qué categoría desea que tenga lugar el bloqueo;
 2. En un servicio lineal, el bloqueo debe estar activo durante toda la duración del programa y debe dar lugar a la emisión de una imagen monocroma a pantalla completa, sin sonido,
 3. El código de acceso debe estar dedicado exclusivamente a desactivar el control parental, excepto en el caso de un servicio de pago, en el que puede ser idéntico al código de compra. No obstante, cuando la compra del programa permita visualizarlo varias veces durante un período determinado, deberá solicitarse el código de acceso antes de cada visualización;
 4. El código de acceso parental debe ser fácilmente modificable en cualquier momento por el usuario que posee el código de acceso original;
 5. De forma predeterminada, el acceso al programa debe volver a bloquearse automáticamente cada vez que el usuario interrumpa la visualización, excepto cuando se detenga momentáneamente y deje la imagen congelada en la pantalla.
3. Todo prestador de servicios de medios de comunicación de un servicio de televisión con control parental debe asegurarse de que el distribuidor que utiliza ha establecido un sistema que garantiza que el código de acceso parental original se comunique exclusivamente a un usuario que tenga 18 años de edad o más.
4. Cualquier operador de red que proporcione recursos asociados a un distribuidor que ofrezca un paquete que incluya un servicio de televisión de control parental de un prestador de servicios de medios de comunicación:
 1. establecido en un Estado miembro de la Unión Europea;
 2. o establecido fuera de un Estado miembro de la Unión Europea, pero que utilice un enlace ascendente a un satélite situado en un Estado miembro de la Unión Europea o, en su defecto, capacidad satelital concedida por un Estado miembro de la Unión Europea;
 3. o que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la televisión transfronteriza;

debe garantizar un sistema de acceso condicional que permita un nivel de protección de los menores al menos equivalente al ofrecido por el Estado en el que esté situado el servicio de televisión.

Artículo 5. Normas relativas a la información sobre los programas

1. Al comunicar información sobre sus programas a la prensa o a cualquier otro canal de comunicación, todos los prestadores de servicios de medios de comunicación deben identificar cada programa en las categorías 6, 10, 12, 16 y 18 años con los pictogramas adecuados de edad y naturaleza del contenido a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

La misma identificación también deberá llevarse a cabo en las guías electrónicas de programas de acuerdo con las normas mínimas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo último.

A efectos del presente apartado y del apartado 2, por guía electrónica de programas también se entiende el catálogo de un servicio de televisión no lineal.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la identificación de los programas en las guías electrónicas de programas que dependan de un sistema informático descodificador que el operador de la red haya decidido suprimir gradualmente antes o en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden, podrá seguir realizándose con pictogramas de edad de conformidad con el Decreto del Gobierno de la Comunidad Francesa, de 21 de febrero de 2013, relativo a la protección de los menores frente a los programas que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, hasta el momento en que se interrumpa el servicio de dicho sistema condicional de descodificadores.

2. La información relativa a cada programa contenida en una guía electrónica del programa no podrá incluir, con excepción del título del programa, términos e imágenes que puedan ser perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una guía electrónica de programas podrá incluir información relativa a programas de la categoría 18 años que pueda ser perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de los menores si el usuario tiene la capacidad de bloquear el acceso a esta información y desbloquearla solo después de la introducción de un código de acceso parental. La restricción sobre la información relativa a los programas de la categoría 18 años, con excepción de los títulos de los programas, debe estar activa desde el primer uso, sin intervención previa del usuario.

3. Todos los proveedores de servicios de medios de comunicación ponen a disposición de los usuarios, de forma permanente, una explicación del sistema de clasificación y de los pictogramas que indican la edad y la naturaleza de los contenidos en su sitio web, y remiten al sitio web del Ministerio de la Comunidad Francesa, que también ofrece información sobre este tema.
4. Los prestadores de servicios de medios de comunicación ponen gratuitamente a disposición del Gobierno espacio publicitario para la difusión de una campaña de comunicación destinada a sensibilizar a los espectadores sobre el sistema de clasificación de programas. Los planes de medios de comunicación se determinan en consulta con los proveedores de servicios de medios de comunicación.

Artículo 6. Disposiciones de entrada en vigor, transitorias y derogatorias.

1. La presente Ley entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bélgica.
2. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los programas ya presentes en el catálogo de servicios de televisión no lineal y ya clasificados de conformidad con el Decreto del Gobierno de la Comunidad Francesa de 21 de febrero de 2013 relativo a la protección de los menores contra los programas de televisión que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, no estarán sujetos a reclasificación de conformidad con esta Orden.

El apartado 1 no se aplica a los programas cuya presencia en el catálogo supere un período de 36 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Cualquier programa cuyos derechos de explotación entren en vigor después de la fecha mencionada en el apartado 1 se clasificará inmediatamente de conformidad con la presente Orden.

3. Queda derogada la Orden del Gobierno de la Comunidad Francesa, de 21 de febrero de 2013, relativa a la protección de los menores frente a los programas televisivos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo 7. Disposiciones finales

La Ministra responsable de los medios de comunicación es responsable de la aplicación de la presente Orden.

En Bruselas, a [fecha]

Por el Gobierno de la Comunidad Francesa:

La Ministra-Presidenta,

E. DEGRYSE

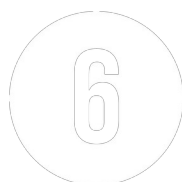
La Ministra de Medios de Comunicación

J. GALANT

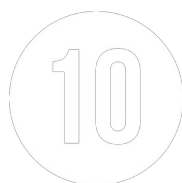
ANEXO DE LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD FRANCESA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LOS PROGRAMAS TELEVISUALES QUE PUEDAN PERJUDICAR SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL O MORAL

1. Clasificación de los programas por edad

- Pictograma para la categoría de 6 años:



- Pictograma para la categoría de 10 años:



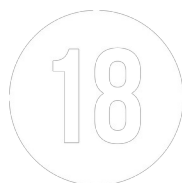
- Pictograma para la categoría de 12 años:



- Pictograma para la categoría de 16 años:



- Pictograma para la categoría de 18 años:



2. Clasificación de programas según la naturaleza de su contenido

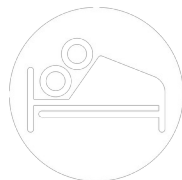
- Pictograma que indica violencia:



- Pictograma que indica ansiedad:



- Pictograma que indica sexo:



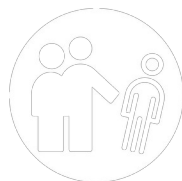
- Pictograma que indica el uso de sustancias adictivas:



- Pictograma que indica un lenguaje vulgar:



- Pictograma que indica discriminación:



Visto para ser anexo a la Orden del Gobierno de la Comunidad Francesa relativo a la protección de los menores contra los programas de televisión que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral.

En Bruselas, a [fecha]

Por el Gobierno de la Comunidad Francesa,

La Ministra-Presidenta

E. DEGRYSE

La Ministra de Medios de Comunicación

J. GALANT